GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HUANCAVELICA

Nº 0661 -2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA-OEA.

Resolución Administrativa

Huancavelica 06 DIC. 2023

VISTO: La Opinión Legal N° 151-2023/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ; SisGeDo N° 2957459, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de marzo de 2023, la "Dirección Regional de Salud Huancavelica" en adelante "La Entidad" y la empresa "Estación de Servicios San Juan E.I.R.L." en adelante "El Contratista", suscribieron el Contrato N° 009-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, para la contratación de "Suministro de combustible (GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50), para las diversas actividades de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, programadas durante el ejercicio presupuestal 2023". Dicho contrato deriva del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OEC-DIRESA/HVCA - Primera convocatoria. Asimismo, mediante la segunda Adenda al Contrato N° 009-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, de fecha 09 de junio del 2023, se ha modificado la denominación del Combustible "GASOHOL DE 90 PLUS" por "GASOHOL REGULAR";

Que, mediante Carta N° 053-2023/EESSJ/HVCA, de fecha 20 de noviembre de 2023, el contratista informa la variación de precio de uno de los combustibles contratados, el mismo que fue comunicado por su proveedor PETROPERU, siendo en esta ocasión el decremento de precio del "GASOHOL REGULAR", ya que es de conocimiento nacional la variación del precio de los combustibles y derivados; asimismo, solicita tener en cuenta la variación de los precios para el giro de los pagos correspondientes al Contrato N° 009-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 38.1 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y establece que: *"En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el instituto nacional de estadística e informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago"*; asimismo, el numeral 38.2 señala *"cuando se trata de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotizaciones internacionales o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del índice de precios al consumidor a que se refiere el numeral precedente"*;

Que, la normativa de contratación pública a previsto que en casos de contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, se pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que le correspondan al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, no siendo aplicables la limitación del índice de precios al consumidor en el caso de bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta;

Que, en aplicación a las disposiciones descritas, se ha establecido en el Contrato N° 009-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, la Cláusula Quinta: Reajuste de precios, el cual literalmente estipula lo siguiente: *"Considerando que el precio de los combustibles están sujetos a Cotización Internacional, se aplicara lo establecido en el numeral 38.2 del Art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante LA ENTIDAD, mediante escrito debidamente sustentado, el*

importe de la variación que haya efectuado la planta productora (Repsol y/o Petroperú), a fin de que la entidad proceda a reajustar el precio de combustible, sumando o restando el importe del incremento o disminución al precio unitario adjudicado. (...)";

Que, teniendo en consideración el Informe Técnico N° 60-2023-GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA/OEA-OASG-AEC, emitido por el Responsable del Área de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, quien indica respecto al caso en concreto, *"Teniendo el sustento respectivo del contratista y su proveedor PETROPERU, sobre la variación de precio de uno de los combustibles contratados mediante Contrato N° 009-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, de fecha 31 de marzo del año 2023, siendo en esta ocasión el decremento del precio del GASOHOL REGULAR, corresponde aprobar el reajuste de precio respectivo, a partir del 20 de noviembre de 2023, fecha de comunicación por parte del contratista, hasta que se produzca una nueva variación y se realice el reajuste correspondiente, (...)";*

Que, contando además con la Opinión Legal favorable por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, quien concluye y recomienda, entre otros, *"Aprobar mediante resolución administrativa en observancia a la Resolución Directoral Regional N° 360-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA, el Reajuste de Precio de combustible del Contrato N° 009-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, celebrado entre la ENTIDAD con la empresa "Estación de Servicios San Juan E.I.R.L., (...)"*; por lo que, estando a lo señalado es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; Resolución Gerencial General Regional N° 488-2023/GOB.REG-HVCA/GGR; y Resolución Directoral Regional N° 0360-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Con visación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR** el Reajuste de Precio de uno de los combustibles contratados mediante Contrato N° 009-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, celebrada entre la ENTIDAD y la Empresa "Estación de Servicios San Juan E.I.R.L.", para el "Suministro de combustible (GASOHOL REGULAR Y DIESEL B5 S-50), para las diversas actividades de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, programadas durante el ejercicio presupuestal 2023", derivado de la SIE N° 001-2023-OEC-DIRESA/HVCA - Primera convocatoria, conforme al siguiente detalle:----------

Tipo de Combustible	Precio Anterior	Variación del 20/11/2023	Vigencia desde	Precio Unitario Reajustado
GASOHOL REGULAR	S/ 17.295710	-0.3194	20/11/2023	**S/ 16.976310**

Artículo 2º.- AUTORIZAR, la suscripción de la adenda correspondiente, debiendo en ella mantenerse las demás condiciones, plazos de entrega, penalidades y demás obligaciones de las partes establecidas en el contrato primigenio.----------

Artículo 3°.- DISPONER que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, a fin de que se proyecte la adenda respectiva para su posterior suscripción, debiendo además agregar los actuados al expediente de contratación respectivo en cumplimiento a las normas vigentes.----------

Artículo 4°.- Notifíquese a los interesados y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.----------

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

WICL/RYSR/mgt.
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-

GOBIERNO REGIONAL DE HUANC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HUANCAVE

CPC. William J. Crispin Llantoy
DIRECTOR DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN